

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 24 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la señora **Marisol Ramírez Monsalve**, a través del correo electrónico del despacho, radicó solicitud de ejecución conexas al proceso (verbal) con radicado 05-001-31-03-006-2021-00059. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que la vacancia judicial por la Semana Santa, se surtió entre el 01 y el 09 de abril de 2023. A despacho, 11 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00140 00.
Proceso	Ejecutivo conexas al 2021-00059 .
Demandante	Marisol Ramírez Monsalve.
Demandada	Ana Elvira Navarro Miranda.
Asunto	Inadmite solicitud de ejecución conexas.
Auto interloc.	# 0399 .

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., en armonía con el artículo 306 ibidem, se **inadmite** la presente demanda ejecutiva conexas, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá de identificar de manera clara, completa, y correcta, a las partes involucradas en este litigio.

ii). Se deberá especificar la forma (tasa y fecha) en la que se pretenden se libren los presuntos intereses moratorios.

iii). Se deberá aportar un certificado de tradición y libertad actualizado para poder decidir sobre la medida cautelar pedida, ya que el aportado con la solicitud de ejecución cuenta con más de un mes de expedición al momento de su radicación.

iv). De conformidad con lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar las direcciones para efectos de notificaciones de las partes, ya que solo se suministran las del apoderado de la parte ejecutante.

v). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del

Despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderado.

vi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería al abogado Dr. **Alberto León Duque Osorio**, portador de la tarjeta profesional n° 98.120 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder que le había sido conferido por la ejecutante en el proceso (verbal) con radicado 05-001-31-03-006-2021-00059.

Tercero. Se reconoce como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a la Dra. **Diana Patricia García**, portadora de la tarjeta profesional N° 156.567 del C. S. de la J.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/04/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>055</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
